

Ocaña, 11 de abril de 2024

NOTIFICACION POR AVISO No. 009

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente al señor **FELIPE ANDRES TORRADO FAJARDO**, por cuanto no se registró en su petición, dirección física ni electrónica, y fue imposible comunicación telefónica. La Tesorería Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance a lo contemplado en su Artículo 69 – *Notificación por Aviso* – Notifica por medio del presente Aviso, el oficio radicado con No. RUV 3545 de fecha 10 de abril de 2024, dirigido al señor **FELIPE ANDRES TORRADO FAJARDO** donde se le informa, de la respuesta de su solicitud de derecho de petición.

Este aviso se publica con copia integra de la debida respuesta, durante cinco (05) días hábiles en la página web de la Alcaldía de Ocaña, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso, se fija el once (11) de abril de 2024 y se desfija el dieciocho (18) de abril de 2024.



CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA
Tesorero Municipal.



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Tesorería
Municipal

150-154-00055

Ocaña, diez (10) de abril de 2024.

Señor:

FELIPE ANDRES TORRADO FAJARDO

Cel. 3242526224

E.S.M



REF: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION CON RADICADO RUV 2171**

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud con radicado interno No. 2171, en la cual solicita la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del inmueble ubicado en la K 12 21º 29 Barrio Libardo Alonso, identificado con la cedula catastral No. 01-02-0399-0005-000, desde el año 2010 al 2024.

Es necesario mencionar que el consejo de estado ha manifestado lo siguiente sobre el impuesto predial.

"el impuesto predial unificado es un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta. A partir de una interpretación histórica de las normas que regulan el impuesto predial unificado, la Sala precisó que el tributo "no se creó para gravar la propiedad privada únicamente, sino que su finalidad ha sido, siempre, gravar la propiedad raíz, los bienes inmuebles, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor." Para llegar a esa conclusión, la Sala puso de presente que de los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 se desprende que el hecho generador del impuesto predial unificado "está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación, según corresponda, de declarar y pagar el impuesto"

En ese sentido se tiene que la pretensión del señor FELIPE ANDRES TORRADO FAJARDO identificad con cedula de ciudadanía No. 1.091.660.005 es la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2010-2024.

Sobre el particular es preciso mencionarle que no es procedente acceder a su petición, considerando que la misma se realiza frente a vigencias que respecto de la obligación contributiva del impuesto predial no se encuentran prescritas.

En este orden de ideas, se despachará desfavorable su petición, no sin antes invitarlo a cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo, acogíendose a los beneficios



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Tesorería
Municipal

tributarios existentes con el acuerdo 03 de fecha 02 de abril de 2024, que consisten en los descuentos aplicados a los intereses de mora de vigencias anteriores a 2024, descuentos que van hasta el 20 de septiembre hogaño, para lo cual podrá acercarse a la oficina de impuestos de la Alcaldía de Ocaña, o a través de los medios digitales dispuestos para tales fines.

Sin otro particular;

Cordialmente;

CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA

Tesorero Municipal

Proyecto: Marcela Ascanio – Abogado Cobro coactivo

Revisó: Carlos Andrés Sánchez Barbosa – Tesorero Municipal